

QUILLA-25-016646

Barranquilla, enero 30 de 2025

Señor
FARID CUETO TORRES
Calle 36 # 2ª-50 Apartamento 1 segundo piso
Barrio José Antonio Galán
Correo electrónico: faridcueto@hotmail.com
Barranquilla

Asunto: Notificación Resolución No. 005 del 29 de enero del 2025

Cordial saludo,

Respetuosamente notifico a usted la decisión de segunda instancia emitida por este Despacho, contenida en la Resolución No. 005 del 29 de enero del 2025, que a través de Oficio 131/2024 del 04 de diciembre de 2024, mediante Código QUILLA-24-216060 con nota de recibido 06 de noviembre de 2024 procedente de la Inspección Séptima (7a) de Policía Urbana de Barranquilla, allega a la dependencia el expediente N° 092-2023 (184 folios), a fin de que se le dé trámite al **RECURSO DE APELACIÓN**, impetrado por el querellante **FARID ANTONIO CUETO TORRES**, contra la decisión proferida por la Inspección Séptima de Policía Urbana de Barranquilla de fecha 01 de noviembre de 2024.

En cumplimiento a lo establecido del inciso 1 del artículo 8 de la Ley 2213, se anexa Resolución No. 005 del 29 de enero del 2025, la cual consta de ocho (08) folios.

Atentamente,



MERCEDES CORTES SANTAMARIA
Técnico Operativo
Oficina de Inspección y Comisarías

Anexos: Ocho (08) folios.



RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DEL 29 DE ENERO DE 2025 HOJA No 1

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN".

El Jefe de Inspecciones y Comisarías de Familia Distrital, es competente para conocer del recurso de apelación promovido contra las decisiones de los Inspectores de Policía Urbanos y Corregidores en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en los términos del numeral 4º del artículo 223 y artículo 207 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) y artículo 71 del Decreto Acordal No. 0801 de diciembre 7 de 2020.

ANTECEDENTES PROCESALES:

Actuación remitida mediante Código QUILLA-24-216060 con nota de recibido 06 de noviembre de 2024 procedente de la Inspección Séptima (7a) de Policía Urbana de Barranquilla, allega a la dependencia el expediente N° 092-2023 (184 folios), a fin de que se le dé trámite al **RECURSO DE APELACIÓN**, impetrado por el querellante **FARID ANTONIO CUETO TORRES**, contra la decisión proferida por la Inspección Séptima de Policía Urbana de Barranquilla de fecha 01 de noviembre de 2024.

Se trata de querrela promovida por el señor **FARID ANTONIO CUETO TORRES**, a fin de impetrar trámite de Amparo Policivo a la Posesión y/o Tenencia, en la modalidad de *Proceso Verbal Abreviado sobre el inmueble ubicado en la Calle 36 N° 2ª-50 segundo piso de la ciudad de Barranquilla...* (Visible a folios 4 y 5 del expediente - (Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles Art. 77 de la Ley 1801 de 2016).

PRETENSIONES Y PRUEBAS:

Argumenta el querellante lo siguiente:

Solicito amparo policivo, debido a la perturbación sistemática a la posesión y sana convivencia de parte de los relacionados en escrito petitorio, en el entendido que no me permiten realizar remodelación e instalación de servicios en mi inmueble (Visible a folio 3, 4 y 5 del expediente).

A folio 7 del expediente, encontramos informe secretarial donde el despacho resuelve:

Dejar en secretaria el proceso bajo radicado 092-2023 a fin de que anexe el nombre y apellido de los presuntos infractores...

A folios 9 y 10 del expediente, encontramos escrito donde el querellante suministra los datos de los presuntos infractores:

BETTY DE JESUS BRICEÑO HERRERA
ROSARIO DEL CARMEN BRICEÑO CHAMORRO.

A folios 11 al 16 del expediente, obran los oficios de notificaciones a las partes para llevar a cabo Audiencia Pública el día 16 y 22 de noviembre de 2023

A folios 20 al 31 del expediente, se registra la relación de registro fotográfico del inmueble objeto de amparo allegadas la querrelada Rosario Briceño.

A folios 32 al 35 del expediente, encontramos copia simple de Escritura Protocolaria N° 4678 de fecha 18 de noviembre de 2022 a nombre del querellante señor **FARID ANTONIO CUETO TORRES**.

A folio 37 del expediente, hallamos fotocopiã de factura de gases del caribe a nombre de **FARID CUETO TORRES** y dirección Cll 36 KR 2ª-50 PISO 2 APTO 1.

A folio 38 del expediente, encontramos Relación intervención por construcción casa 2º piso, dirección Calle 36.# 2ª-50 Galán por valor de \$ 44.203.027.





RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DEL 29 DE ENERO DE 2025 HOJA No 2

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”.

A folio 42 del expediente, encontramos Respuesta a solicitud de inscripción de posesiones u ocupaciones; suscrita por la Gerencia de Gestión Catastral – Secretaria Distrital de Hacienda.

A folios 42 al 45 se registra Resolución NRO: SCI-014907-2023 fecha 12/2023.

POR LA CUAL SE ORDENA UNA MUTACION DE SEGUNDA CLASE EN EL CATASTRO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

A folios 48 a 49 del expediente, encontramos Aplicación de Resolución SCI0149072023, -División Mejora.

A folios 51 y 52 del expediente, milita Queja e impulso procesal a la solicitud de amparo policivo traslado por competencia a la inspección séptima de policía urbana de Barranquilla.

A folio 53 del expediente, hallamos Informe Secretarial donde dispone el despacho de la Inspección Séptima de Policía, fijar fecha para Inspección Ocular en los inmuebles ubicados en la Calle 36 \$ 2ª-50 y 36 # 2ª-50 Apartamento 1, segundo piso.

A folios 54 al 62 del expediente, se encuentran oficios de notificaciones de Inspección Ocular a las partes y entidades de apoyo.

A folio 63 del expediente, se registra respuesta de la Oficina de Planeación Territorial, donde manifiestan que por motivos logísticos no pueden asignar a un funcionario para estar presente en la diligencia de inspección Ocular.

LA AUDIENCIA:

Según Acta de Audiencia de fecha 22 de noviembre de 2023, visible a folios 17 al 19 del expediente, en la cual se contó con la presencia de las partes involucradas y se procedió por parte de la Inspectora Séptima de Policía Urbana, a hacer un recuento pormenorizado del devenir procesal recogido en el expediente del proceso Policivo, que nos ocupa.

Relata los hechos el querellante... *Soy propietario, del inmueble identificado con referencia Catastral N° 080010106000007870021500000002, ubicado en la Calle 36 N 2ª-50 AP 1 segundo piso del Barrio José Antonio Galán... En uso del derecho posesorio las personas relacionadas anteriormente (querellantes), y quienes, en su mayoría residentes en el primer piso del predio, me impiden el desarrollo de remodelación e instalación integral de servicios públicos y otros aspectos inherentes al inmueble...*

Adicionalmente a la ratificación de los hechos de la querrela, el señor FARID ANTONIO CUETO TORRES agrega... *Yo vine por un amparo policivo, por cuestiones que se vienen presentando, no puedo hacer arreglos o mejoras que nos sirvan a ambos, ven el material y me forman escándalo, alteran el orden público, yo vengo es a aclarar eso, no estoy peleando la casa de abajo, nunca haría eso, no he tenido la mala fe de dejarlos en la calle, yo vengo porque no puedo proceder en mi casa... ellos me autorizaron, no hice la casa de la nada... no tengo el mínimo vital, no tengo agua ni luz, tengo que llevar 20 botellas porque no hay agua para mi consumo...*

En un tiempo compartimos los servicios y ellos me cortaron la tubería del agua...

El predio pertenece al distrito (hace entrega de 22 folios).



RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DEL 29 DE ENERO DE 2025 HOJA No 3

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la presunta infractora señora ROSARIO BRICEÑO, poniéndole de presente la querrela y sus anexos.

Resido en CALLE 36 # 2ª-50 primer piso.

Manifiesta al despacho... desde que el hizo la casa (Farid) y que murió mi papa lo dejamos hacer un apartamento allá arriba, le preguntamos cuando iba a meter la seguridad de la casa, si no lo está, se puede venir abajo, la casa está rajada, las columnas que están en el medio están puestas, con las escaleras taparon la ventana de un cuarto, yo le decía a Farid que me asegure la casa, que la deje como la encontraste, hay tres columnas y faltan más, esas columnas no las metieron como debían, el hizo lo que quiso y nosotros no sabíamos, si la casa de abajo se cae también se cae la de él, la casa está rajada, el al construir nos deterioró la casa de abajo, cuando él iba a arreglar no se lo permití... (hace entrega de 12 folios).

A folio 64 del expediente, se evidencia Constancia de no asistencia a diligencia de Inspección Ocular por las partes involucradas y los funcionarios de las dependencias y entidades notificados.

A folios 65 y 66 del expediente, hallamos Solicitud de Información Integral Proceso Radicado: 092-2023.

A folio 68 del expediente, hallamos respuesta a la anterior solicitud de Información Integral.

A folio 70 del expediente, evidenciamos respuesta a solicitud de asignación de inspector de Control Urbano y Espacio Público.

A folio 71 del expediente, hallamos respuesta dirigida al querellante FARID CUETO, donde se está a esperas de agendamiento de fecha para diligencia de inspección Ocular, por falta de transporte en Planeación y personal en Personería.

A folio 73 del expediente, encontramos Oficio suscrito por la Dra. María Teresa Rubio Ordoñez, jefe de Oficina de Procesos Urbanísticos, donde solicitaron visitas a la Oficina de Gestión Urbanística la realización de una visita a las direcciones de los inmuebles objeto del proceso.

A folio 78 del expediente, se encuentra escrito de solicitud de fijación de fecha y hora para inspección ocular, suscrito por la parte querellante.

A folio 79 y 80 del expediente, encontramos informe secretaria y notificación de diligencia de inspección ocular, la cual se llevaría a cabo el 18 de marzo de 2024 a los inmuebles objetos de amparo.

A folios 81 a 90, hallamos constancias de Solicitud de asignación de funcionario dirigida a la oficina de planeación, solicitud de acompañamiento de funcionario dirigida a empresas Triple A S.A.E.S.P., empresa Air-e S.A.S. E.S.P., Aviso, solicitud de agentes de policía, solicitud de acompañamiento a personería.

A folios 91 y 92 del expediente, encontramos Instalación de Audiencia Pública, de fecha 18 de octubre de 2024, con el fin de continuar con el trámite de la inspección Ocular dentro del proceso por presunto comportamiento contrario a la posesión y mera tenencia del bien inmueble... contando con la asistencia de la parte querellada y las entidades de apoyo... se deja constancia que la parte querellada no asistió...



RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DEL 29 DE ENERO DE 2025 HOJA No 4

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”.

Se traslada el despacho al inmueble objeto de la diligencia en compañía de los funcionarios descritos. Una vez en el inmueble CALLE 36 N° 2ª-50 apto.1, Barrio José Antonio Galán, donde nos manifiestan que no nos atenderán porque no se le aviso al abogado de la señora BETTY y ROSARIO BRICEÑO, ya que el aviso que le pusieron a la querellada fueron a las 7:42 pm, el viernes 15 de marzo de 2024, ya que no había querido recibir la notificación...

En vista que hubo una indebida notificación el despacho suspende la diligencia... la delegada de personería solicita al despacho que oficio a la oficina de Curaduría Urbana 1 y 2 a fin de que informe a este despacho si existe licencia autorizada de construcción en este inmueble y solicitara nuevamente a la oficina de Procesos Urbanísticos para que nos envíe el informe técnico de su competencia.

A folios 97 y 98 del expediente, encontramos Solicitudes de existencia de Licencia de Construcción de obra de los inmuebles objeto de amparo, dirigidas a Curaduría Urbana N° 1 y 2.

A folios 100 a 104, hallamos respuestas por parte de las Curadurías Urbanas 1 y 2, donde coinciden en que no Existe solicitud de licencia ante ellos.

A folios 118 y 119 del expediente, encontramos solicitud de Expediente digital suscrito por la parte querellante Farid Cueto.

A folios 121 al 125 del expediente, se encuentra Remisión e Informe Técnico suscrito de los inmuebles objeto de amparo; donde se desprenden las siguientes anotaciones:

Se evidencia vivienda bifamiliar de dos (02) plantas sin ningún tipo de actividad constructiva, escalera en concreto que comunica a la vivienda del segundo piso construida por fuera de la línea de construcción.

Manifiesta la titular del predio que dicha construcción se realizó sin ningún tipo de licencia de construcción la cual al NO existir matrícula inmobiliaria en el predio, No puede ser expedida.::

Adjunta acápite de fotos dentro del informe.

A folio 126 y respaldo, se evidencia Respuesta a Solicitud del querellante.

A folios 127 a 129 del expediente, se encuentra Descargos de Tutela, bajo radicado 08001408801420240012000, accionada por el señor Farid Cueto contra la Inspección Séptima de Policía Urbana. (No se evidencia por esta instancia documentos de tutela ni pronunciamiento del Juzgado dentro del expediente).

A folio 135 del expediente, encontramos Instalación de Audiencia Pública de continuación de inspección Ocular de fecha 30 de agosto de 2024, la cual no se pudo llevar a cabo porque las querelladas no se encontraban en el inmueble, por encontrarse en citas médicas, la persona que recibe muestra soportes.

A folios 137 al 141 del expediente, hallamos constancia de Notificación por Aviso y evidencias fotográficas, por parte del querellante.

A folio 142 y respaldo del expediente, se evidencia Acto Empresarial SEC-EMA-901-2024, suscrito por la Empresa de Servicios Públicos Triple A, donde se desprende lo siguiente:



RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DEL 29 DE ENERO DE 2025 HOJA No 5-

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”.

Se elabora presupuesto N° 77471987 por valor de \$ 1.135.195, correspondiente a la instalación de (1) acometida de acueducto...

No obstante, la póliza matriz N° 49931 con dirección CL 36 2ª 50, aún presenta saldo pendiente en facturas y deberá estar al día en sus pagos al momento de la contratación...

A folio 143 del expediente, encontramos Alcance de respuesta de solicitud con radicado EXT-QUILLA-24-082491. Suscrita por la oficina de Hábitat, en relación con la titulación del predio objeto de amparo.

A folios 159 y 160 del expediente, hallamos Acta de diligencia de Inspección Ocular, dentro del proceso de Comportamiento Contrario por Perturbación a la Posesión y Mera Tenencia, de fecha 02 de octubre de 2024.

Donde una vez estando en la dirección del inmueble objeto de amparo, se abrió espacio para conciliar. A las partes no le asiste ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el trámite. Acto seguido, hacen uso de la palabra los profesionales de apoyo de la Secretaría Distrital de Planeación y Oficina de Gestión de Riesgo, quien se expresa así.

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - OMAR ARDILA AMAYA: Teniendo en cuenta el número de nomenclatura observada al entrar al predio ubicado Calle 36 N° 2ª-50... nos encontramos en el sitio objeto de la diligencia, el cual se encuentra ubicado en la venta y no se encuentra en el sitio donde debe ir la nomenclatura, también en el piso de arriba no observamos ninguna nomenclatura, así mismo, no presentan escritura del predio en el expediente del proceso, tampoco escritura de desenglobe, no presentan licencia de construcción, obviamente, menos licencia de intervención y/o adecuaciones alguna, observamos una casa de 2 piso que podríamos definir su construcción como “generación espontánea”, ya que a simple vista no es una construcción formal, debido que se observa su elaboración artesanal... esto nos deja por fuera de poder dar un concepto objetivo sobre la estructura de las columnas en concreto...

GESTION DE RIESGO – MILENA BUSTILLO MORENO: Se encuentra un inmueble de 2 pisos en el cual el primer piso se encuentra construido de manera artesanal en manpostería se observa que las columnas de concreto no se encuentran dentro del mismo eje, así como tampoco se encuentran amarradas ni confinadas con una viga corona, presenta grietas verticales en sus muros los cuales se presumen que podrían ser propios de su proceso constructivo, y estas pueden haber incrementado debido a la construcción del segundo piso... no es posible determinar a simple vista, ya que no han sido aportados planes estructurales y/o arquitectónicos, si la construcción está regida bajo la normatividad correspondiente... (visible a folios 159 a 160 del expediente)

Se anexa acápite de fotos (visibles a folio 162 al 165 del expediente).

A folio 166 del expediente, se evidencia Respuesta a Petición de fecha 02 de octubre de 2024.

A folios 167 a 173 del expediente, encontramos Notificaciones de Audiencia Pública, la cual se llevará a cabo el día 01 de noviembre de 2024.

INTERVENCION DE LAS PRTES.

Querellado: La señora ROSARIO BRICEÑO: Él dice que nos estamos metiendo con él, cuando no es cierto. Nosotras le hemos dicho a él que nos arregle la casa ... ustedes vieron, como estaba eso y tienen las fotos; nosotras no le estamos impidiendo hacer nada. Si él quiere poner los servicios debe arreglar todo... nosotros no le hemos dado permiso para que construya... Ahora la pelea es porque en la casa nos hizo la escalera y tapó la ventana; por eso es que viene toda esa pelea.





RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DEL 29 DE ENERO DE 2025. HOJA No 6

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN".

La casa tiene muchos huecos, se moja por varios lados...

Quiero que nos pongamos de acuerdo para solucionar. Allá en el segundo piso no debe meterle peso porque la casa esta rajada...

Querellante: Solicité desde el primer día que llegué acá un amparo policivo por perturbación a la posesión y mera tenencia; violación de mi tranquilidad. Yo no puedo hacerle nada a mi casa, porque cuando ven que llega material a la casa, vienen las malas palabras, ofensas, amenazas. Hay una interrupción constante a la sana convivencia ... yo tengo la intención de hacer los arreglos, pero no me dejan ellas.

Quiero que lleguemos a un acuerdo porque todos tenemos derecho al mínimo vital; yo no lo tengo por el agua, la luz y que dependo del vecino. El gas lo tengo porque la empresa gases del caribe no molesta por eso. En cambio, triple a y Electricaribe si molesta por la documentación que ellos piden, los requisitos internos de la empresa y alegan que no me han instalado agua y luz propios míos porque hay unas deudas de por medio.

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA:

... **DECLARAR NO INFRACTORES** a las señoras **ROSARIO BRICEÑO Y BETTY BRICEÑO** por las razones expuestas en la parte considerativa (visible al respaldo de folio 176 y 177 del expediente).

... **DEJAR en libertad** a las partes para que acudan a la justicia ordinaria, en defensa de los derechos propios que crean convenientes...

RECURSOS:

La parte querellada, señoras **ROSARIO BRICEÑO Y BETTY BRICEÑO**, manifiestan que no van a presentar ningún recurso.

El querellante, el señor **FARID ANTONIO CUETO TORRES**, interpone recurso de reposición en los siguientes términos: Porque yo he presentado pruebas, en el expediente están y esto lleva más de un año y es la esencia por lo que llegue a esta inspección. Ha pasado más de un año y la decisión de la inspectora es no otorga el amparo policivo. En el expediente está que yo soy el propietario de la casa de arriba. Toda esa información reposa en la Alcaldía de Barranquilla. He presentado la documentación legal, más sin embargo he escuchado a los funcionarios decir que ninguno de las partes es el propietario...

Acto seguido, se concede el recurso de apelación al señor **FARID ANTONIO CUETO TORRES**.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO:

En principio, procede el despacho a realizar el control de legalidad correspondiente, encontrando que no existe en el plenario vicio alguno respecto de la actuación policiva.

A continuación, se confrontan el contenido de la querella, las pruebas documentalés adjuntas, Informe Técnico, Conceptos de Funcionarios de Secretaria de Planeación y Gestión del Riesgo, material fotográfico; la decisión de la A Quo y los fundamentos de facto y de jure que sustentaron la decisión recurrida y los términos en que se elevaron los recursos de apelación que nos ocupa.

Corolario de lo anterior, cabe precisar que la Ley 1801 de 2016 señala de manera inequívoca en qué consisten la protección de bienes inmuebles; los comportamientos contrarios a esa protección.

Que es absolutamente claro que el conflicto entre las partes no corresponde a la descripción normativa del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016 que a la letra reza:





RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DEL 29 DE ENERO DE 2025 HOJA No 7

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”.

COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES

Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

- 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.*
- 2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.*
- 3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.*
- 4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.*
- 5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.*

Así mismo, se observa que efectivamente, como lo dejó sentado la Inspectora Séptima de Policía Urbana, en la actuación policiva, sub examine de declarar no infractores a las señoras ROSARIO BRICEÑO y BETTY BRICEÑO, toda vez que no existe actos notorios o evidentes que demuestren la existencia de la perturbación al inmueble ubicado en la CALLE 36 N° 2A-50 PISO 2° BARRIO JOSÉ ANTONIO GALAN, ya que se evidencia, en la inspección ocular (visible a folios 159 y 160 del expediente), una construcción ya realizada, no obstante, no se identifica fecha de inicio de esta.

Por otro lado, el querellante hace énfasis en una imposibilidad de instalación de servicios públicos domiciliarios cuando es merester aclarar que la imposibilidad es de origen propio de las empresas prestadoras de servicio, tal como fue manifestado por el querellante.

Así las cosas, a folio 142 del expediente hallamos Acto Empresarial SEC-EMA-901-2024, suscrito por Empresas Triple A, donde claramente se puede observar que no existe negativa ni vulneración alguna a los derechos del querellante, puesto que los gastos de instalación e independización de dicho servicio le corresponden pagarlos al él.

Lo que de contera significa, que no estamos ante un comportamiento contrario a la protección de bienes inmuebles, atribuible a la voluntad del querellado; porque aparece probado en el plenario (folio 142 del expediente); que la problemática objeto de solicitud de amparo policivo es solucionable directamente ante las empresas prestatarias de servicio público donde debe acudir, y cumplir con el lleno de los requisitos que éstas le exijan para satisfacer la necesidad de instalación de los servicios en la mejora en construcción.

De hecho, el querellante pone en cabeza de las querelladas responsabilidades que solo están en cabeza suya, porque los servicios públicos y sus instalaciones deben estar independientes por cada inmueble, ya que la única manera de que él pueda gravar el predio de las querelladas con una servidumbre a su favor es que sea ordenada por vía judicial.

Lo anterior está claramente delimitado en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; cuyo aparte más pertinente me permito citar a continuación:





RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DEL 29 DE ENERO DE 2025 HOJA No 8

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”.

Los artículos 129 y 134 de la Ley 142 de 1994, señalan que cualquier persona tiene derecho a hacerse parte de un contrato de servicios públicos domiciliarios y, en consecuencia, a recibir la prestación de dichos servicios. Para ello solo se necesita que el solicitante sea capaz de contratar, que habite o utilice un inmueble de modo permanente y que este cumpla con las condiciones técnicas requerida para cada servicio. Para adquirir la calidad de suscriptor o usuario, se requiere tanto la solicitud del servicio, como la consecuente aceptación por parte del prestador y la efectiva conexión al servicio, momento a partir del cual se adquieren los derechos y obligaciones que generan tal calidad. Para obtener el acceso al servicio público domiciliario de acueducto, se requiere: i) la solicitud de conexión del potencial usuario, ii) la verificación que el inmueble cumple con los requisitos señalados en el artículo 2.3.1.3.2.2.6 y iii) la conexión física del inmueble. La prestación del servicio de agua apta para consumo humano a través de carrotanques, pilas públicas o mangueras, no se encuentra dentro del esquema de prestación de acueducto que señala la Ley, ya que no corresponde a una red (infraestructura), siendo inexistente la conexión y medición, elementos que hacen parte de la definición del servicio público domiciliario de acueducto.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina de Inspecciones y Comisarias de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, atendiendo los postulados de la Ley 1801 de 2016.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en su integridad la decisión del 01 de noviembre de 2024, proferida por la Inspectora Séptima de Policía Urbana, de acuerdo con la parte motivada de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar a las partes en libertad de acudir ante la autoridad judicial, entidad prestataria del Servicios Públicos Domiciliarios, a resolver de fondo la problemática que le aquejan.

ARTICULO TERCERO: Advertir que no procede recurso alguno contra la presente decisión.

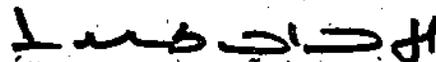
ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito.

ARTICULO QUINTO: Remítase la actuación a la Inspección de origen para lo de su cargo, una vez ejecutoriada.

ARTICULO SEXTO: Librése los oficios necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Barranquilla, D.E.I.P., a los veintinueve (29) días del mes enero de Dos Mil Veinticinco (2025).


ÁLVARO BOLAÑO HIGGINS

Jefe Oficina de Inspecciones y Comisarias-Secretaría de Gobierno
Distrito E.I.P de Barranquilla

Tramitó: mcortes
Proyectó: palvarez
Autorizó: abolaños